



ACUERDO MINISTERIAL No. 2016-014

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;
- Que,** la Carta Magna publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el numeral 1 del artículo 154 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Minería, señala del Ministerio Sectorial: *"[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional"*;
- Que,** el artículo 31 ibídem manifiesta que: *"El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de autogestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general."*;
- Que,** el artículo 139 ibídem establece: *"El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial."*;
- Que,** las letras a) y e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería, disponen que: *"Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Ministerio Sectorial: a) Aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero; [...] e) Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento"*;



Que, el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, establece que: *“El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial. En dicho procedimiento se tomarán en cuenta la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, beneficio, procesamiento, estudios ambientales y cierre de operaciones.- Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-002, suscrito el 1 de marzo de 2016, del Ministerio de Minería; y, publicado en el Registro Oficial Nro. 722 del 30 de marzo de 2016, se expidió el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos;

Que, es necesario reformar determinadas disposiciones con miras de mejorar los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones mineras, para minerales metálicos bajo la modalidad de pequeña minería; y,

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2016-002 DEL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METÁLICOS

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Procedimiento.- *Previo al otorgamiento de una concesión minera dentro del régimen especial de pequeña minería, de un área solicitada para labores subterráneas que exceda de 4 hectáreas mineras hasta 300 hectáreas mineras o de 6 hectáreas para labores a cielo abierto hasta 300 hectáreas mineras, los peticionarios*

deberán presentar a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, los siguientes requisitos:

a) Identificación del peticionario:

Para personas naturales:

- Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario;
- Domicilio, correo electrónico, teléfono convencional y celular.

Para personas jurídicas:

- Escritura pública de constitución de compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías; en caso de personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán presentar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la personalidad jurídica de la organización; asociación o de la cooperativa, debidamente inscrita en el correspondiente registro; para las demás personas jurídicas que no se encuentren reguladas por los entes de control antes mencionados, deberán adjuntar el documento mediante el cual se les otorgó personalidad jurídica; en el que cuenten con un Objeto Social único relacionado con la actividad minera;
- Certificado de accionistas o socios y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la entidad correspondiente;
- Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario; y,
- Domicilio, teléfono convencional y celular, correo electrónico y del representante legal.

b) La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades de minería, señalando nombre o denominación, coordenadas UTM de sus vértices, conforme lo que establece el artículo 32 de la Ley de Minería;

c) Número de hectáreas mineras, ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia; y,

d) Descripción detallada de la infraestructura a instalar, equipo a utilizar y monto de inversión; justificado para la exploración o explotación y/o beneficio diario, de hasta 300 toneladas métricas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial.

Una vez que la documentación sea presentada ante la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, ésta analizará la documentación dentro del término de cinco (5) días, la que validará la misma mediante el procedimiento establecido en las guías metodológicas; de no encontrarse completa se procederá con el archivo de la petición y devolución de la documentación.

La Subsecretaría Nacional de así considerarlo pertinente fijará día y hora para que se lleve a cabo una inspección al área solicitada, en la que corroborará aspectos técnicos descritos en la documentación y capacidad instalada.

Si la documentación solicitada se encuentra completa, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero dicha petición, para que proceda con la graficación del área en el Catastro Minero, en el término de tres (3) días, y notificará al peticionario y a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la reserva del área en la plataforma. La que permanecerá graficada por el término de dieciocho (18) días; tiempo en el cual el peticionario debe cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área en el Catastro Minero.”

Artículo 2.- En el artículo 11 suprimase la letra c).

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de concesiones mineras dentro del régimen especial de pequeña minería cuya superficie se enmarque entre las 301 hasta 500 hectáreas mineras, el interesado deberá ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en donde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, conforme a lo establecido en la calendarización de apertura aprobada por el Ministerio Sectorial. El oferente deberá en el término de cinco (5) días, presentar a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, una solicitud en donde conste los siguientes requisitos:

a) Identificación del peticionario:

Para personas naturales:

- Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario;
- Domicilio, correo electrónico, teléfono convencional y celular.

Para personas jurídicas:

- Escritura pública de constitución de compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías; en caso de personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán presentar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la personalidad jurídica de la organización; asociación o de la cooperativa, debidamente inscrita en el correspondiente registro; para las demás personas jurídicas que no se encuentren reguladas por los entes de control antes mencionados, deberán adjuntar el documento mediante el cual se les otorgó personalidad jurídica; en el que cuenten con un Objeto Social exclusivo relacionado con la actividad minera;
- Certificado de accionistas o socios y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la entidad correspondiente;
- Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario;
- Domicilio, teléfono convencional y celular, correo electrónico y del representante legal.

b) La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades, señalando nombre o denominación, coordenadas UTM de sus vértices, conforme lo que establece el artículo 32 de la Ley de Minería;

c) Número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada; y,

d) Descripción detallada del plan de trabajo.

Una vez presentada la solicitud por parte del oferente, la Subsecretaría Nacional encargada analizará la solicitud en el término de cinco (5) días; de no encontrarse completa la documentación se solicitará al oferente que complete o subsane en el término de tres (3) días, y de no hacerlo se procederá con el archivo de la solicitud y devolución de la documentación.

Si la documentación estuviere completa la Subsecretaría Nacional encargada en el término de cinco (5) días, publicará en la página web del Ministerio Sectorial dicha oferta, indicando las coordenadas del área de interés; la misma que permanecerá publicada por el término de tres (3) días, para que terceros interesados en la misma área puedan presentar sus ofertas.

De haber más de un oferente interesado en el área, éste deberá presentar en el término de cinco (5) días su oferta, adjuntando la documentación señalada anteriormente, que será analizada por la Subsecretaría Nacional encargada.



Recibida la documentación de los terceros oferentes, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, analizará la misma en el término de cinco (5) días; en caso de no encontrarse completa la documentación, se solicitará al interesado que complete o subsane en el término de tres días y de no hacerlo se procederá con el archivo de la solicitud y devolución de la documentación.

Si la documentación solicitada se encuentra completa, la Subsecretaría Nacional encargada calificará la oferta en base al plan de trabajo presentado y los términos de referencia emitidos, para lo cual se emitirá un informe técnico legal motivado, en el término de veinte (20) días.

De existir un solo oferente interesado en el área minera y que cumpla con el informe técnico legal de validación, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 18 del presente Instructivo.

Una vez que la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuente con el informe de validación favorable, en el término de tres (3) días, notificará con la calificación de la propuesta elegida a los oferentes y procederá con el archivo y devolución de la documentación de las ofertas no favorables.

La Subsecretaría Nacional encargada en el término de tres (3) días remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero el informe de validación favorable, para que ésta proceda con la graficación del área en el Catastro Minero y notifique de forma simultánea a la Subsecretaría Nacional encargada y al oferente de la solicitud generada de graficación en la plataforma, la que permanecerá graficada por el término de dieciocho (18) días; tiempo en el cual el oferente debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 18 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la graficación del área en el Catastro Minero.”

Artículo 4.- En el artículo 16 suprimase la letra a).

Artículo 5.- A continuación de la Quinta Disposición General, agréguese la siguiente:

“SEXTA.- El Ministerio Sectorial establecerá a partir del 31 de marzo de cada año, un calendario de apertura del catastro minero bajo la modalidad de oferta en pequeña minería.”

Artículo 6.- A continuación de la Segunda Disposición Transitoria, agréguese la siguiente:

“TERCERA.- Para el año 2016, el Ministerio Sectorial publicará el calendario de apertura de áreas en el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de las reformas efectuadas al Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos.”

Artículo 7.- La presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, D.M., al 16 días del mes de junio de 2016.



Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

